



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JESUS DAVID PINEDA BLANCO
ACCIONADO	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
RADICADO	05001 31 03 002 2026 00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS	ADMITE TUTELA

Estudiada la solicitud de tutela indicada en la referencia, mediante la cual se pretende la protección de los derechos constitucionales fundamentales, se advierte que la misma satisface las exigencias formales previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la solicitud de medida provisional rogada, es preciso recordar que establece el artículo 7º del decreto en comento que, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, dispondrá la suspensión del acto que lo amenace o vulnere, para evitar perjuicios ciertos e inminentes, pudiéndose efectuar lo anterior a petición de parte o de oficio. La medida provisional no sólo requiere que el perjuicio sea ostensible sino también claramente verificable en orden a no tornarse arbitraria o desproporcionada y, que su solución debe ser inmediata porque no da espera en el tiempo.

En el presente caso, esta Agencia Judicial no encuentra acreditado un perjuicio cierto e inminente que genere la necesidad de decretar la medida provisional solicitada.

Además, téngase en cuenta que el término de que dispone el Despacho para decidir de fondo es sumario, lo que permite la garantía de los derechos fundamentales invocados, en caso de constatar alguna vulneración.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por el señor **JESUS DAVID PINEDA BLANCO** en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional rogada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte accionada por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, en forma personal o por otro medio expedito y eficaz, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CONCEDER a la parte accionada el término de dos (2) días para que alleguen un informe detallado sobre los hechos que motivaron la acción de tutela, para que indiquen las razones que justifican la conducta que dio origen a esta acción y, para que soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: *"Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"*.

QUINTO: ORDENAR que en la debida oportunidad se tengan como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
JUEZ

5.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Mejia Chica

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a6f37a90bb942113d8d6781b7ddf4cdd7f0cca8fc1a7b1eb563b31e32c0b0b**

Documento generado en 05/08/2026 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>